



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda de Restitución de tenencia de Inmueble, promovido por Banco Davivienda S.A Contra Nayibe González Niebles” Rad: 20001-31-03-005-2022- 000249-00.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita en memorial que antecede el retiro de la demanda por haber iniciado la demandada trámite de insolvencia, el juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código GENERAL DEL PROCESO; el cual establece que “*el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*” ni se hubiere practicado medidas cautelares.

En este caso, como la demanda ni siquiera ha sido admitida y mucho menos se han ordenado ni practicado medidas cautelares, se accede por auto al retiro de la demanda, aunque no sea necesario, pero como lo solicitó por escrito en iguales términos se responde.

RESUELVE:

Primero: Acceder al retiro de la demanda, por secretaría hágase la devolución al interesado sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfaa33819a2810427ce1560017ece478d317888a0e73ba0136eb48456009401**

Documento generado en 11/01/2023 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>